



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 664/2022**

**Asunto: Escrito dirigido a la (entonces) Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior / Falta de respuesta a escrito / Resolución**  
**Centro directivo: Consejería de la Presidencia**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante manifestaba su disconformidad con la falta de respuesta al escrito presentado por XXX y dirigido a la, entonces, Consejería de Transparencia, Ordenación del territorio y Acción Exterior (fecha de entrada 19 de enero de 2022 y número XXX).

En virtud del mismo (Asunto: Traslado quejas ICE protección de datos y administración electrónica) XXX remite a la precitada Consejería *“sendos escritos de 18 de octubre de 2021 dirigidos a la Dirección General del ICE, referidos a materia de personal en relación con el acceso indiscriminado a procedimientos judiciales u otros por diversos empleados de la entidad a quienes no compete su acceso y tramitación que delatan una vulneración de sus derechos fundamentales, por cuanto el ICE carece de un protocolo de actuación en relación con la recepción, distribución y tramitación confidencial de la documentación y datos referidos a la gestión de recursos humanos. La Dirección General no ha dado respuesta a los escritos que se adjuntan”*. Por lo demás, dicho escrito concluye indicando *“Lo que somete a la consideración de esa Consejería a efectos de que curse las instrucciones pertinentes para que en el ICE se garanticen los derechos fundamentales de sus trabajadores”*.

En consecuencia, con fecha 2 de junio de 2022, nos dirigimos a esa Consejería solicitando información sobre la problemática planteada, en concreto, una copia de la respuesta al escrito presentado por XXX (fecha 19 de enero de 2022 y número XXX).



Dicho trámite fue cumplimentado mediante un informe registrado de entrada el pasado 10 de junio de 2022 en el que literalmente se indica:

*“En relación con la queja de referencia, no se procedió a contestar el escrito de XXX ya que la extinta Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, así como la actual Consejería de la Presidencia, carecía -y carece- de competencias al respecto.*

*El organismo con competencia sobre el fondo del asunto es el Instituto para la Competitividad Empresarial, al cual ya se ha dirigido el reclamante en dos escritos fechados el 18 de octubre pasado”.*

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Como cuestión previa debe de ponerse de manifiesto que resultaba del expediente 59/2022, actualmente archivado, que al trabajador XXX se le ordenó *“que obtenga un certificado electrónico de persona física para que, posteriormente, el servicio de informática de la Consejería de Economía y Hacienda proceda a instalar en su equipo informático un certificado electrónico de empleado público”*, así como que, ante las dudas que le ofrecía dicha orden, procedió a formular una consulta a la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior mediante escrito de 20 de septiembre de 2021 (Asunto “Consulta administración electrónica orden superior”).

Dicho escrito de 20 de septiembre de 2021 terminaba indicando *“Lo que se solicita en atención a las competencias que tiene atribuidas esa Consejería dirigidas a la coordinación y dictado de instrucciones para la efectiva implantación de la legislación básica del Estado en materia de procedimiento administrativo común y régimen jurídico de las administraciones públicas, lo que incluye las actuaciones necesarias para la implantación de la administración electrónica”*. Sin embargo, y, aunque no se mencionaba expresamente, no parecía ofrecer ninguna duda que XXX solicitaba la respuesta a la consulta planteada con fundamento en el “Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior”, cuyo artículo 1 disponía que corresponde a dicha Consejería: “o) La coordinación, dictado de disposiciones de carácter general, instrucciones y el diseño funcional necesario, a nivel corporativo, para la efectiva implantación de la legislación básica del Estado en materia de procedimiento administrativo común y régimen jurídico de las administraciones públicas”, competencias que, en la actualidad, se asignan a la Consejería de la Presidencia por el “Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia”, cuyo artículo 18 g) atribuye a la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno “la coordinación de la implantación de la legislación básica del Estado en



materia de procedimiento administrativo común y régimen jurídico de las administraciones públicas”.

Por lo demás, esta competencia no se cuestionó por la Consejería de Transparencia ya que la precitada consulta fue objeto de respuesta por parte de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, en concreto mediante un escrito de 19 de octubre de 2021; escrito que fue remitido a la Dirección General del Instituto para la Competitividad Empresarial, y que concluye poniendo de manifiesto *“Lo cual se informa (...) para conocimiento general de los empleados públicos que trabajan en el ente que dirige”*.

Por lo tanto, no podemos descartar que, teniendo en cuenta dicho precedente, y, como decimos, mediante escrito de 19 de enero de 2022 (Asunto: Traslado quejas ICE protección de datos y administración electrónica), XXX se dirigiera nuevamente a la, entonces, Consejería de Transparencia, Ordenación del territorio y Acción Exterior mediante un escrito en el que trasladaba los hechos que han quedado transcritos y en el que concluía poniendo de manifiesto *“Lo que somete a la consideración de esa Consejería a efectos de que curse las instrucciones pertinentes para que en el ICE se garanticen los derechos fundamentales de sus trabajadores”*.

En cualquier caso, no parece justificada la falta de respuesta al precitado escrito teniendo en cuenta que en su informe solamente se señala que *“no se procedió a contestar el escrito de XXX ya que la extinta Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, así como la actual Consejería de la Presidencia, carecía - y carece- de competencias al respecto. El organismo con competencia sobre el fondo del asunto es el Instituto para la Competitividad Empresarial, al cual ya se ha dirigido la reclamante (...)”*.

En relación con lo expuesto, debe tenerse en cuenta el artículo 19.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, que dispone que *“Los ciudadanos tienen derecho a que la Administración autonómica, ante sus peticiones, solicitudes o reclamaciones, dicte resolución expresa y motivada, de conformidad con lo establecido en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo común”*; petición que en este caso se concreta en que se cursen *“las instrucciones pertinentes para que en el ICE se garanticen los derechos fundamentales de sus trabajadores”*.

También resulta de interés la Resolución de 2 de septiembre de 2009, del Síndic de Greuges de Catalunya, en virtud de la cual se acordó *“Aprobar el Código de Buenas Prácticas Administrativas”* (En dicha Resolución se dispone que *“Teniendo como referencia el Código de Buena Conducta Administrativa aprobado por el Defensor de*



Pueblo Europeo, el Síndic propone el presente Código de Buenas Prácticas a todas las administraciones públicas para que consideren su utilización de cara a prestar unos servicios públicos de calidad a las personas”). En el citado Código de Buenas Prácticas Administrativas, cuyo contenido compartimos, se señala lo siguiente:

*“VII. DEBER DE RESPONDER DE FORMA EXPRESA*

*1. Buenas prácticas sobre el derecho a la respuesta expresa*

*La Administración debe dar respuesta escrita a las cuestiones que las personas le planteen también por escrito, tanto en el marco de un procedimiento administrativo, como cuando formulen sugerencias, propuestas, quejas o demandas de información.*

*(...)*

*La falta de competencia (...) no exonera a la Administración del deber de respuesta”.*

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** Que se proceda a contestar el escrito dirigido por XXX a la, entonces, Consejería de Transparencia, Ordenación del territorio y Acción Exterior (fecha de entrada 19 de enero de 2022 y número XXX).

**SEGUNDA:** Que en actuaciones sucesivas se tenga en cuenta que “la falta de competencia no exonera a la Administración del deber de respuesta”.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López